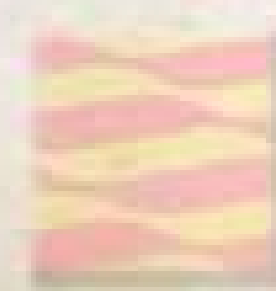


J. M. J. Benabarrano... 1816.

A Pedimento de
Josef Balaguer
Diputado del Común

S^{ra} de Camara
Castillo



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

José Balaguer Diputado del Común de vecinos de la presente Villa de Benavente,
re con la referida calidad presente ante V. S. y como mejor proceda digo
que recurriendo el Exponente las tiendas y tabernas de esta Villa el
día seis de los corrientes como tal Diputado acompañado del Portero
del M. C. Ayuntamiento de esta Villa con el fin de ver si los efectos de Tabar-
cos p. el Público eran de calidad propia de venta, en virtud de haber-
sele dado quita recetada de algunos de los efectos de Tabaco Públi-
co no eran conformes, habiendo llegado á la tienda de Joaquín Chi-
villi uno de los Tabacadores del ramo de Aceite, Tránsito, Aguas-
diente &c. le pareció q. ese ultimo efecto era de clase mas inferior
de la q. se de obligación en venta, y para certiorarse de esto, llama-
mo á su orden por dho Portero á Ramon Rodaltes y Fran. Co. Sierra
vecinos de esta Villa en calidad de Vecinos para q. gustasen dho Agu-
ardiente, como lo habían hecho en la tienda de Benito Perillo,
dho de los Tabacadores de dho ramo, y habiendo bebido del Agu-
ardiente del citado Chivilli, dijeron q. era muy flojo y de poco vigor,
y para enterarse mejor el Exponente de la calidad del referido Agu-
ardiente y de la certeza del dho de este, llamó á Joaquín Liguera ve-
cino también de esta Villa q. casualm. pasaba por delante de dha
tienda á quien dijo: Buena l. en Aguardiente. - habiéndolo hecho,
dijo también ser muy flojo y de poco vigor. En vista de todo fue
el Portero de orden del Exponente á llamar á Joaquín Saldaña
Ministro Curador de esta Villa, y que en su defecto llamase á uno
de los Alcaldes, y á poca espacio de tiempo volvió con el Algu-
acil Jorge Sereto, y luego el Minuto Curador, y sin perder el Ex-
ponente de la vista el tonel en q. estaba el Aguardiente, man-
do al referido Curador, lo dearramare en la calle por no ser
de venta, y acto continuo paró el referido Portero también de
su orden á las casas de la Antigua de V. S. á darle parte de lo
ocurrido, y á fin de q. se reparase V. S. mandas pagar á dho Chivilli
la pena impuesta en la L. de Tránsito por exigirlo así el
bien común, especialm. al dho Portero, y no hallando á V. S. en su
casa, lo al Exponente con el citado Portero base á la Plaza, en

unyo parage de parate. Al. S. de lo acacido y de otros extremos,
 aque. conexto. S. S. = En bien =
 que habiendome llamado por dho. Chirilla, y el referido don
 Real una redoma de Aquadiente (que dice Chirilla) ser de la
 misma clase q. la del de xamag. se mandó p. S. S. Hernando
 á las casas consistoriales en la q. celebrando Ayuntamiento los S. S.
 que lo componen en esta villa, se mandó igualmente comparecer
 en ellas á los facultativos D. Juan Lo Vilas y D. Jose Honada Porté
 cario y Cruzano respectivo. de la conduta de la citada villa p. q.
 lo gustasen, y expusiesen, si era ó no danoso á la salud como to.
 do es así y constará.

Habiendome al dho. del comun de vecinos de esta villa y m.
 el q. conste de la caxera de lo expuesto.
 M. S. pido y suplico q. remitiendo este por presentado se sirva mandar
 comparecer en su Tribunal á los expresados Joaquín Navarro
 Cortezo, Jorge Reveto, Joaquín Bellier, Ramon Ridallet, Fran. C. S.
 era, Joaquín Biquex, D. Fran. Lo Vilas y D. Jose Honada, y q. expusen
 y declarasen sobre el convenio de este su auto, y quanto entendie.
 ron sobre la calidad de dho. Aquad. y especialm. si era ó no
 de venta, y singularm. si expresen los referidos facultativos
 si era suficiente p. curas, remedios y demas enq. de él ha de
 usarse, y evacuado todo, q. se me comuniquen original el
 pediente p. hacer de él el uso q. convenga al comun de ve.
 cinos de esta villa y mis en just. que pido con costas jur.
 y p. ello S.

Josef Palaguer Diputado

Auto - Como lo pide acuyo fin se hace saber ab Aquasib. dho.
 Le mandó el Sr. D. Manuel Florio de la Cuesta lo
 saque de la villa de Benavente y lo firme
 en ella á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos diez
 y seis años diez y seis.

Moreno

Antoni
 Fco. Felix Vallar

Notificación - En la misma villa dos dias mas y año notifiq.
 lo Auto que antecede á Josef Andon Aguasib. dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en su persona y para los efectos que se expresan diez y seis,
 Vallar

Declaracion asen. (Liquor) En la villa de Benavente á los treynta dias de
 mes de octubre de mil ochocientos diez y seis mediante dho.
 Aguasib. comparecio ante mi Sr. D. Joaquín Biquex de la mis.
 ma de edad que dijo. y de quarenta años y poco mas sin mas de
 qual su Sr. por ante mi el Sr. D. Joaquín Biquex de la mis.
 segun dicho y se cargo de lo oficio de su Sr. al que supiere
 y fuere preguntado, y habiendole sido abtenido el pedimento que
 antecede dijo que es cierto que pasando casualm. por frente
 ala tienda de Joaquín Chirilla uno de los abastecedores abnomo
 de Aquad. y q. se hallaron entre dho. Sr. D. Joaquín Biquex de la
 parte del comun, y el de su Sr. por parte de Aquad. que se ha
 llava de venta y habiendole preguntado el preguntado dho. Biquex
 que que vendia una agua le consultó que una flogio y para ade
 lante, y preguntado sobre la suplica de dho. pedimento dijo
 que le parecia que dho. Aquad. p. su su Sr. flogio era una de
 venta. que es quanto puede decir y todo la verdad se cargo ab
 juramento fho. y no firmo por q. dijo no saber firmo en
 M. de J. D. P. S.

Moreno

Antoni
 Fco. Felix Vallar

Declaracion de D. Juan Lo Vilas de Benavente En la misma villa dos dias mas y
 año mediante dho. Aguasib. comparecio ante mi Sr. D. Joaquín Biquex de la mis.

Antennae
Zeol. Ballard



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Declaracion de Joaquin Navarro de 40 años

En la misma villa de los dias y años mediantes el Agente
de comparecio Joaquin Navarro Portero del Ilmo. Ayuntamiento
de esta villa de edad de quarenta años por mas ó me-
nos al qual se le preguntó por ante mi el Sr. Jefe de la
materia que lo hizo segun derecho y su cargo de lo que le ofreció de-
clarar la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y habiéndole
sido dicho sobre el estado de su patrimonio que antecede dijo
que es cierto en todo en punto, y que paso en la misma for-
ma que se refiere. Fue lo que me puede decir y todo lo
verdadero su cargo al juramento fco; y habiéndole sido leída
esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó y la
firmo con su firma de q. Navarro

Moreno

[Signature]

Joaq. Navarro

Declaracion de Joaquin Navarro de 40 años

Fco. Felix Pallares

En la misma villa de los dias y años mediantes su Sr. Jefe de la
materia a su Agente el Corregidor de esta villa de edad que dijo
ser de sesenta y cinco años por mas ó menos al qual se le
preguntó por ante mi el Sr. Jefe de la materia que lo hizo segun
derecho y su cargo de lo que le ofreció de declarar la verdad de lo
que supiere y fuere preguntado; y habiéndole sido dicho sobre el
estado de su patrimonio que antecede dijo que es cierto que en el
dia que se le preguntó de lo que le ofreció de declarar la verdad de lo
que supiere y fuere preguntado; y habiéndole sido leída esta su
declaracion en ella se afirmó y ratificó y la firmo con su firma de q. Navarro



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

y habiéndole sido preguntado en ella al Diputado Joaquin
Navarro y habiéndole sido preguntado al mismo Sr. Navarro con
el Sr. Jefe de la materia Joaquin Navarro Portero del Ilmo. Ayuntamiento
de esta villa de edad que dijo ser de sesenta y cinco años por mas ó me-
nos al qual se le preguntó por ante mi el Sr. Jefe de la materia que lo hizo
segun derecho y su cargo de lo que le ofreció de declarar la verdad de lo
que supiere y fuere preguntado; y habiéndole sido dicho sobre el estado
de su patrimonio que antecede dijo que es cierto que en el dia que se le
preguntó de lo que le ofreció de declarar la verdad de lo que supiere y
fuere preguntado; y habiéndole sido leída esta su declaracion en ella se
afirmó y ratificó y la firmo con su firma de q. Navarro

Moreno

[Signature]

Fco. Felix Pallares

Declaracion de Juan
Sicra de 40 años

En la villa de Benavente a los siete dias del mes de Noviembre de mil
ochocientos diez y seis. Mediante el Agente de comparecio ante el Sr. Jefe
de la materia de esta villa de edad que dijo ser de sesenta y cinco años
por mas ó menos al qual se le preguntó por ante mi el Sr. Jefe de la
materia que lo hizo segun derecho y su cargo de lo que le ofreció de
declarar la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y habiéndole
sido dicho sobre el estado de su patrimonio que antecede dijo que es
cierto que en el dia que se le preguntó de lo que le ofreció de declarar
la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y habiéndole sido leída
esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó y la firmo con su firma
de q. Navarro

GOBIERNO DE A...

fue ha sido de publico, y efectivamente lo tuvo hecho y
denomina por la calle. Me es quanto puse decir y la
verdad mas del juramento hecho, y haciendole sido bida es
ta su declaracion en ella se afirma y ratifico no frangir
que esto no sabe, fango de M. de J. J.

Moreno
D. J.

Antoni
D. J. J.
San Felix Vallada



Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Josef Palaguer Diputado del comun de vecinos de la presente Villa de
Benavente en mi nombre propio puse ante V. en el Expedien-
te formado a mi instancia sobre la infundada queja verbal dada
a V. por Joaquin Chivilli de esta ciudad, uno de los Alcaldes de
rango de Aguasdiente en esta Villa por haberle denomado con la-
lidad de tal Diputado una porcion de Aguasdiente y como mejor
proceda digo: que resulta plenam. justificada de dho Expediente
q. el Aguasdiente denomado en el dia seis del mes proximo pa-
sado en la forma q. de el aparece, no era de venta, fango y
propio de nature a la calle, segun q. asi lo exigia el bien pu-
blico y el cumplimiento exacto de mi deber, y respecto de q. la
queja infundada ha dado motivo a ocasionar las costas de es-
te incidente. Por tanto

M. pido y suplico q. teniendo en cuenta presentado se sirva en-
vista de lo resulto de dho Exped. condenar al citado Chivilli
al pago de todas las costas de el q. tan voluntariam. hi oca-
sionado con apacibimiento de apremio, y prevenciones q. en lo
sucesivo no pague a molestar la atencion del tribunal
con tan poca veracidad bajo las amenazas q. fueron de
dho tribunal q. asi procede en fuerza q. pido con costas fango y
pase ello &c.

Josef Palaguer Diputado

Auto.

Exarado y Auto a Joag. Chivilli. Le
mando el P. D. Manuel Moreno de la
Cuerpo Cerrado de la Villa de Benavente
pase y unido y lo firmo en ella.

a Catonre & Nov. & mil ochocientos
ciento diez y seis años doy fe.

Moreno

D E

Ante mi

Fco Felip Galland

Notif.

En la misma Villa de Benavarré a los quince días
del mes de octubre de mil ochocientos diez y seis Notif.
que el auto antecedente a Joagⁿ Chivilli en su persona doy
fe

Galland



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Joagⁿ Chivilli Jefe de la presente Villa de Benavarré en mi nombre
puse presente ante V. en el Expediente Introducido por Joagⁿ Balaguer
Diputado del común de la misma sobre la queja bernal que dió V.
con motivo de aver demandado dicho Balaguer una porción de Aguas
de la tienda propia del Exponente a pretexto de no ser vendible, y satis-
faciendo al fuero que se me ha comunicado de lo alegado últimamente
por el Citado Balaguer en la mejor forma que de derecho proceda
Digo: Que V. desestimando quanto tan arbitrariamente se expone por
aquel, se le se sirva desde luego absolverme de la condenación de costas, que
de contrario se solicita, imponiendo a dicho Balaguer, y demás condenarle
al pago del importe de las ventidas libras de Aguas que sortio por con-
trato conapicho, para proceda así por lo que resulte del Expediente.
En quanto favorable Reproducto, y razones siguientes.

A primera vista, y por poco que se Reflexione se reconocera
que la Introduccion de este Expediente solo tiene por Objeto el molestar
al Exponente mayormente si se atiende la serie de los echos que lo an-
teceden. El Diputado Balaguer para conestar su modo de proceder arbi-
trario en el echo de aver vendido el aguardiente de la tienda del Expon-
ente, excediendose de las limitadas facultades de su empleo, quiere ahora
aparentar que ala ejecucion de lo que realmente puede llamarse un aten-
tado, le impelio el Zelo por el bien publico, y para justificar este concep-
to se vale de la Informacion que solicita, y contiene el Expediente para a-
poyar de este artificio la expedicion de su primer escrito demandando con la omi-
ssion de la real orden Relativa al establecimiento de Diputados la obliga-
cion de Balaguer era aver dado parte a V. o al Cavallero Regidor
de mas para examinar si era de calidad vendible dicho aguardiente, y
Verificado proceder a la prohibicion que se estimase justa con arreglo a
lo estipulado en la contrata afirma sin embargo que de su propia mobimiento
mando al Alcaide corredor lo portase en la Calle, y acto continuo passo
el portero a dar de su orden a las casas de la abitacion de V. a darle
parte de lo ocurrido que es lo mismo que decir paraba a participar a
V. el atentado que acababa de cometer por el qual se haze acreedor
a la imposicion de una multa con el correspondiente percibimiento

ponga en lo sucesivo ni el Dicho Diputado ni otro que se halle en yguales
empleo se atribuya a los otros, y apropiarse, y usurpar, yndivi-
duamente la Jurisdicción peculiar de V. S. y en el presente caso del
Cavallero Regidor de mes, de que se deduce ser una, y dea ver-
daderamente extraña venir ahora solicitando supra el exponen-
te el ymporte de las costas ocasionadas en un expediente tambien
introducido, y que su objeto se reduce a dar un
avis de celo, y una satisfaccion al publico de su ymportada con-
ducta, cuyo concepto se alla bien satisficido con la providencia
que a bordo el Ill. Ayuntamiento, con la prudenca que le es
propia en razon de abuso que experimentaba en el proceder
y regular de dicho Balaguer resolviendo se previniese que en
lo sucesivo se ciera en el ejercicio de las funciones que le cor-
responden como Diputado a las facultades que le atribuyen las
Reales ordenes expedidas en la materia, en estas circunstancias
aunque el ~~expediente~~ ~~de~~ ~~arrendamiento~~, V. S. se afecta de que ma-
ndase al citado Balaguer le satisficiera el valor de las ventidos
libras de Aguardiente que han justamente reclamaba como
y igualmente la pena en que abia incurrido por bender recalc-
contra lo estipulado en la escritura de arriendo que terminan-
temente lo prohibe a todos los vecinos siendo mas punible este
exceso en un sujeto Individo en la actualidad de Ayun-
tamiento, y aunque V. S. se sirva deferir a esta tan justa
solicitud para evadirse proprio la excepcion de incompetencia
en V. S. por gozar de casa de Corte por la calidad de Dipu-
tado y aunque esta le refraga, pero de ningun
modo en las circunstancias del caso que se ventila
Pues es bien obio en el concepto de nuestras leyes
que no ay ni puede darse caso de corte siempre q.
la suma, que se litiga, no excede de la cantidad
de diez mil marav. y el valor del Aguardiente llega
a completar dicha cantidad ademas que de las deposi-
ciones de los testigos solo se deduce que el Aguardiente
vertido era por su calidad Hojo pero no motivo a la salut,
y aunque no fuese de la actividad que requiere para



SELOO VARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS

remedios para para esto finis esta obligado en virtud de la Con-
trato el arrendador a tenerle de superior calidad y puede vender
lo a duplicado precio de ordinario, y comun y de consiguiente no
avia merito fundado para proceder a su derrame si quando
mas a elegir la pena en que hubiese incurrido en su caso con
arreglo a la Contrata y procediendo siempre el conocimiento
de V. S. de Cavallero Regidor de mes

A. V. S. pido, y suplico se sirva acer, y determinar a mi favor
como el ymportado de este escrito que por confusion reproduco
sedice, y contiene en justicia que con costas pido, y para esto

Joaquin Chivilli

Auto Inter a los Autos y Litigante. Lo mande el pro-
curador de la Culla a Renar y rub. y lo firmo en
ella a veinte y dos del mes de mil ochocien-
tos y seis y vir ang doy fees.

Morino &

Antoni

Auto en cita

Don Felix Pallares

Respecto a que el Diputado Don Balaguer
a titulo de fdo. abogado facultades que
no tiene con el derrame del Aguan-
diente, ha dado motivo a

Actos diligenciar: si dulas no hacen
 lig. a lo que solicita el mismo en su
 escrito de entorpe. del Comienzo, pre
 vengante que en lo sucesivo se aneje
 al mo. a las facultades que le dan
 pensar las M. C. nuy. Que son
 cito en vista de Autos aca. lo pro
 cio, mando y firmo el Sr. D. Man.
 Moreno a lo fuentos Camp. a la
 Villa de Benavente y en p. y
 lo firmo en ella a veinte y cinco
 de Nov. de mil ochocientos diez
 y seis años doy fee.

Manuel Moreno

Antoni

D. C.

José de Salazar

Notif.

En la misma Villa de Benavente y en
 el C. nuy. notifique el auto q. antecede a Josef
 Balaguer en su persona doy fee.

Salazar

En la Villa de Benavente a los diez y nue
 ve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos



SELLO CUARTO, QVAREN
 TA MA RAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE

Joaquin Chivilli vecino de la presente villa de
 Benavente en mi nombre propio pongo ante
 V. en el Ex. p. e. introducido por Josef Balaguer
 Diputado del Com. q. fue de la misma en el año
 proximo pasado sobre la queja bexval que di a V. S.
 con motivo de haver demandado dicho Balaguer
 una porcion de Aguard. de la tienda propia del
 Exponente a pretesto de no ser vendible; y como me
 por proceda Digo: que se le ha notificado el auto
 provisto por V. S. con fecha de veinte y cinco de Nov.
 mas cerca pasado por el qual se sirve V. S. dexar en
 parte a mi solicitud anterior en el Escrito de vein
 te y dos de Nov. sin hacer mencion del otro extremo
 que comprendia la insinuada solicitud relativa a
 la condenacion del pago del importe de las veinte
 y dos libras de Aguardiente q. ventos el Expropiado
 Balaguer por un mero capricho siendo asi que
 este era uno de los principales extremos de la suplica
 y sin duda esta omision q. me irroga el perjuicio q.
 deja conocerse habra procedido de un olvido natu
 ral que debe repararse pues resulta bastantem.
 justificado el atentado del Expropiado Balaguer respec
 tivo al derrame del aguardiente puesto q. el mismo lo
 asevera asi en su primer Escrito y en estas circunstan
 cias es bien obio q. debe y se hizo desde luego respo
 nde al resarcimiento o indemnizacion del referido
 aguardiente a la manera q. si igual exceso se hu
 biera perpetrado por qualquiera otro puesto que
 el citado Balaguer procedio por mero capricho y ar
 bitrariedad en el Expropiado derrame pues no re

pidian facultades en el mismo para proceder a ex-
cutarlo como lo califica la providencia que acundo
el Illmo. Virrey. y la declaracion en el proveido
de V.S. de veinte y cinco de Nov. ultimo pasado. En
esta atencion

N.S. pido y suplico q. en consideracion
a lo expuesto, se sirva condenar al pago del importe
de las mencionadas veinte y dos libras de Aguand. te y
de las costas ocasionadas en este G. ped. te y caso no
esperado de no deferirse a esta justa solicitud, se
sirva librar libranza al correspond. te. Testim.
p. a presentarme en grado de apelacion ante los lu.
y. l. l. Reg. te y oidores de la Aud. del presente Reyno
p. a ante quienes apelar debo: pues todo procede
en justicia que pido y para ello

Joaquin Chivilli

Auto.

Comunicado, y se haga saber a Don
Balaguer que dentro e traxero dia
ratifique a Joa. Chivilli el importe
de las veinte y dos libras aguand. te en
q. se le condena, y en la Corta de
este esp. do mando el Sr. D. Juan. Moreno
rela Junta comp. de la Villa de Pena
barra y vad. y lo firmo en ella a veinte
de Nov. de mil ochocientos diez y siete años
Yo Juan

Moreno

Notif.

En la misma Villa dos dias mes y año. Notifique



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

El auto q. antecede a Don Balaguer en su persona day fee
yo el Escribo

Pallan

Otra

En la misma Villa dos dias mes y año. Yo el Escribo
notifique el auto q. antecede a Joa. Chivilli en su
persona day fee

Pallan

SENO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.



Quarenta maravedis.

SENO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

10

José Balaguer Diputado que fue del Común & Peñón
de la pte. lla en mi nombre propio ante V. M. pa-
recer en los Autos á mi instancia interposición con-
tra Jof. Chivilli de la misma sobre injusta queta
rental & este y como mejor proveya: Dijo que
V. M. se había mandado en Auto de veinte & Enero,
satisfaga á Jof. Chivilli el importe de las veinte y
dos libras & Aguas: & que no hera de renta como
lo llevo justificado en este Expediente, juntamente
con la costas, y siendome Auto grave, habiendo
devidam.º, apelo para ante los V. M. por ende, y Chi-
villi de la Real Audiencia del pte. Reyno de Ara-
gon: En cuya obediencia.

V. M. suplico me admita esta apelación libremente
y en ambos efectos, mandando á su consecuencia se
me de el testimonio correspondiente & ella & su
Auto y notoragamiento se firmen para me
pasarlos, como por sea á ambos, y justicia que
pido con costas y para el efecto.

José Balaguer

Auto.

Don presentado, admitiere á estas
la Apelación y interpone
en quanto ha lugar en dño, y

caxa no mofra deute el Fertimo-
mo correspondiente de mardo el
Señor D. Manuel Moreno a la fuer-
ta Comex. de la villa de Bena-
bany su pdo y lo firmo en ella
avante y dor de Enero de mil
ochocientos diez y siete años
doy fe en mardado de Bena-
valga.

Moreno

Ante mi

Not. D.

D. E.

Juan de las Pallas

En la primera villa de los diez y siete
notaria el auto que antecede a los
dada en su persona doy fe.

Pallas

Otro

En la primera villa de los diez y siete
notaria el auto que antecede a los
chi dilli en su persona doy fe.

Pallas

Certific

Certifico q' estos autos compran para esta pieza la q' consta
de diez folios utiles. Ben. y pdo. veinte y uno de al oho catorce
y siete.

Pallas

Laragoza Año de 1817.

Apelacion Sig.ⁿ 7.^o

De Jose Balaguer vecino de la Villa de
Benabarre.

Contra

Joaquin Chivilla de la misma vecindad.

Sobre

Pago de una porcion de Aguardiente

Rox Romea

Prior: Villagrasa.

Escño de Cam.^a
Castillo



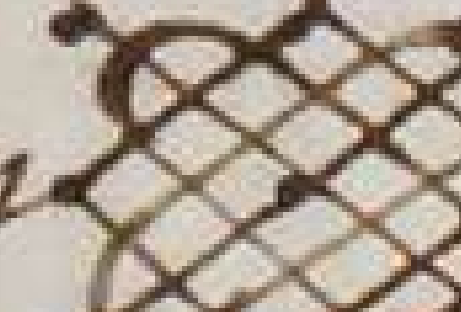
Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado:
Que nosotros D.ⁿ Antonio Palaguer Presbitero Sacri-
onero de las Yslas Parroquiales de la villa de
Penavane, residente en ella, José Palaguer, y Joa-
quín Medardo Palaguer hermanos vecinos de dicha
villa, los tres juntos, y de por sí, no revocando
los otros Poderes por nosotros antes de ahora con-
tinuados, y nombrados, ahora de nuevo de nues-
tro buen grado, cierta ciencia, y certificación
de todo nuestro dño constituimos, y nombramos
en Poderes nuestros legítimos a D.ⁿ Fran.^{co} Villagor-
ra, D.ⁿ Pedro Longares, y a D.ⁿ Mariano Millan-
que lo con el Numero de la M.^a Aud.^a de Ara-
gon, residentes en la Ciudad de Logroña espe-
cialm.^{te} para que juntos, y de por sí, y en nues-
tros nombres, den en qualquiera Audiencia
y tribunales de S.^a M.^a así Ecles.^{ta}, como Seculares,
y ante qualquiera Jueces y Ministros suyos,
y en los Pleytos que así en demandas como en
defensas podemos, y esperamos tener, los Ple-
mentos convenientes, y hagan las suplicas, de-

mandar, requirimientos, protestas, y reque-
ridas, y pidan provisiones, embargos, des-
embargos, ventas, y remates de bienes, ganen
y obtengan despachos, letras, provisiones, y
ejecuciones, notifiquenlas a quien conenga,
y las lleven a su debida execucion, y en porre-
ba, o fuera preter, y presenten veras, ratos,
y qualquier otro genero de provanzas que
califiquen nuestra justicia, tachem lo que en
contrario se presentare dixere, o alegare, oi-
gan autor, y sentencias definitivas, conrrientes
las favorables, y de las en contrario apellen,
y supliquen; y preter en anima nuestra
los licitos juramentos que para liquidaci-
on de la verdad, y de la justicia, convergan
hacem; y finalmte. executen las demas dili-
gencias judiciales, y extrasudiciales que en
lo ingreso, y curso de los Pleytos puedan ocur-
rir, y ofrecerse, aunque sean tales que por
su naturaleza, y calidad requieran mas
especial Poder que el pnte, pues para todo
ello con lo accionio, conexo, y dependiente
les concedemos todo el Poder necesario, sin
limitacion alguna, con facultad de que lo
puedan substituir en la Persona que les pro-
veca, de forma que por falta de el, no

dese de tener efecto quanto por nos nuestros
 Proceres, y qualquiera de ellos, y sus subtitu-
 tos en su caso fuere executado; que todo
 lo prometemos tener por firme, y valdero
 y no revocarlo en tiempo, ni manera alpu-
 na, baxo la obligacion que a ello hacemos
 de todos nuestros bienes, muebles, y ritos
 donde quicre habidos, y por haber. Hecho
 fue lo sobredho en la villa de Benavante
 a los veinte y seis dias del mes de Enero
 del año Contado del Nacimiento de nuestro
 Senor Jesuchristo de mil ochocientos diez y
 siete, siendo pñtes por testigos Joaquin Moy
 Berche, y Medardo Marro vecinos de esta villa.
 Queda continuada esta Escra en su Nota
 original segun fuere de Aragon. *dy fcoff*

194  No de mi Jorge Solumo y Sarruy veci-
 no, y residente en la villa de Bonavie-
 re, por autoridad M.^a Pub.^a No.^a, que a lo co-
 mune pnte fui: Gozaxe esta por prime-
 ra vez, en este pieço del M.^a sello traxo
 testifique, signe, et cerrare
 el Battante a Pleyto. 



SELLO QV. ARTO, QVARE
TAMARAV ENIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Fran. ^{co} Felix Collar Es. n. y al Togado de la Villa a Benos
barne y Cecino a las mismas que abaso signo y firmo=

Certifico: Que en este Togado y ante el S. Conreg.
de esta Villa y su P. por José Balaguer en calidad
de Diputado al común que era de esta Villa en el año
proximo pasado, bajo el día veinte y nueve de octubre
al mismo reporecio con un pedim. suplicando que
José Navarro Cortes al Y. M. Ayuntamiento de la misma
y otros Regidores, jurasen y declarasen sobre las circunstan-
cias que ocurrieron en el derrame a unas porciones de
aguardiente que D.º Balaguer mando hacer para
tiendas al abasto publico a D.º Navarro a cargo de José
Chivilli, y que verificada D.º Justific.º se le entregasen
los dilig.º y habiendose todo practicado así, D.º Balaguer
suplico que en atencion a que resultan justificado que
D.º aguard.º no era a venta, se condenase a Chivilli
al pago de las costas a la citada Justific.º y que se le pre-
viniese que en lo sucesivo no molestase al tribunal
con tan poca veracidad, de que se dio traslado y auto
a D.º Chivilli, quien lo evagó suplicando se le ab-
olviese a la condenacion suplicada y condenase
al citado Balaguer al pago al import. de las veinte
y dos libras de aguard.º que vertió, alegando para ello
lo que tubo por conven.º y en vista al Exped.º

y por el auto de veinte y cinco de Noviembre se declaro
no haver lugar a la solicitud al Cabildo Balaguer
previniendo lo que en lo sucesivo se acuerde al
uso de las facultades que se tienen en las Cortes
cuyo auto se hizo saber a ambas Cortes y a Don Chis-
villo se dio como pedim. suplicando que respecto a q.
en el expediente auto de veinte y cinco de Noviembre
se hacia mención al extremo relativo a la condena
al pago a Don Aguard. se condenase a Balaguer
al pago y al de las cortas; a cuyo pedim. se proce-
dió el auto al tenor siguiente: Con presentado y ha-
yase saber a Don Balaguer que dentro a tercero
dial ratifiquese a Don Chisvillo el importe de las
veinte y dos libras a aguard. en que se le condeno
y en las cortas a este exped. se mando el Sr.
Don Juan Ponero alagueres Conreg. a la Villa
a Benabarre y en Partido y lo firmo en ella a
veinte y cinco de Enero a mil ochoc. diez y siete años, Don
Felix Pallar. Ante mi: Juan Ponero.
Y haciendose notificado a ambas Cortes, por Don
Balaguer se dio el pedim. de apelacion cuyo tenor
y el al auto en su razon proximo es el siguiente:
Don Balaguer Diputado que fue al Conun de Cal-
cino al presente Villa en mi nombre propio
ante V. S. pones en el auto a mi instancia in-
troducido contra Don Chisvillo a las mismas co-
sas injustas que se venian a este y como me son
proceda digo: Que V. S. se sirva mandar en

auto de veinte y cinco de Enero, ratifiquese a Don Chisvillo el
importe de las veinte y dos libras a aguard. que me
son de venta como lo hevo justificado en este exped.
juntam. con las cortas, y siendo Don auto grande, ha-
biendo de verdon. y apelo para ante V. S. el tenor. y
ordenes ala V. S. al presente Rey no a tragón,
en cuya atencion = A V. S. suplico me admita esta
apelacion libram. y en ambos efectos, mandando
a su conseq. se me de el testim. correspond. a ella
o en auto, y otorgam. con termino para mesonarlo,
como por ver conforme a justicia que pido con cor-
tas y para ello d. = Don Balaguer = Con pre-
sentado, admitase a esta Corte la apelacion q. in-
terpono en quanto hai lugar en dno. y para su
meson. de el el testim. correspond. se mando
el Sr. Don Juan Ponero alagueres Conreg. a la
Villa a Benabarre y en P. y lo firmo en ella a
veinte y dos de Enero a mil ochoc. diez y siete años,
Don Felix Pallar. Ante mi: Juan Ponero.
Y haciendose notificado a ambas Cortes, como
cuyo auto se hizo saber a ambas Cortes, como
todo an nerubra del Exped. que por ahora queda
en el oficio a mi cargo, a que me remito. y para q.
conten. a requirir. a Don Balaguer doy el presente
en Benabarre a veinte y tres de Enero de mil
ochoc. diez y siete años.

En Cortim. x x x x x
Han. Felix Pallar

Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Quarenta maravedis. Caxa de la Villa
Mep. 24. 1707. Roma
SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

El
Excmo. Señor

Fernando Villagrand en me de Jose Balaguer de la villa de
Benabarre, mundo en su poder q. presente ante V. E. parecio
y en la mejor forma Digo: Que por el pregado orden de esta
villa comparecio mi parte a fin de q. Jorq. Navarro, y otros
sugetos de la referida villa jurasen y declarasen he el derramado
o una porcion de Aguado, q. mi parte mundo acer p. el abay-
to publico a cargo de Jorq. Chivilla, y verificada la justifica-
cion se le entregaron los diligencias, y practica de mi, suplico
el referido mi parte q. Vniversidad justificada que el Aguado
no ha de venir se condenare a Chivilla al pago de las Cortas
y se le previnieren no molestar al Friburnal con tiempo a con-
dicion, y concurrido traslado y auto al mismo pido la absolu-
cion con costas, haciendo releva de lo q. tubo p. combeniente,
en su virtud y por el presente o veinte o buero proximo se
manda a mi parte, que dentro a tercero dia satisfacion al
dho Jorq. Chivilla el importe de Aguado. q. son veinte y dos
lib. y a May se condena en las Cortas al Exped. y como
perjudicial y gravoso al dho mi parte, interpuso apelacion
para ante V. E. que se fua admitida como todo mi may
largamente aparece del testimonio librado en su virtud, que
en dicha forma presento, y me jurando por el furo que

mejor. comparenda; haya lugar: Por tanto

A. V. E. Sup. que habiendo por presentado el
por y testimonio se sirva admitir esta mejor apelacion
y regular la ordinaria, en forma, en sust. y pido con la
Provision correspondiente, y para ello E.

Don Juan Magnan
Don. Villagrasa

Calza Lasas. Feb. 8. 1817
Calleterg
Se admite. El Alcalde E. no
remitan los autos dentro de
veij. dias citados las partes.
fer y veridos se de cuenta

Not. on
Cada dia no figue el auto formado al tanto Villagrasa por
mire a parte en persona de p. l. p. l.

Don. Dep. en lo a. d. n.

Castillo

Reconocimiento de autos

Certifico que habiendo reconocido los autos suscritos por el m.
feren de comparen a solo una parte, y una de diez f. p. u. n.
les. p. a. y conre lo firmo en Zaragoza a los 2 de Mayo de
1817.

Castillo



Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Pedro Carras

Don Pedro Parques

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Reostrada

Don Luis de Roda

Sellada
Don Luis de Roda

Oficio... 17 x. P. u. l. l. o. n. d. r.
Reg. ... 10. r. v. n.
Sello ... 1. r. v. n.

In comj. P. G. L. C. Aras. uno
primo A. DCCCXVII.

Don. e. lamara
Camillo

R. Crov. en Apelacion ganada a testimonio a Jose
Palaguer Vicino a la villa de Benabarre Corre. da

177
D^{no} Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Aragon, de Leon, de las Indias y de Jerusalem &

J^{no} Luis Meléndez y Palafos, Melci Crill Barand, Bermudez
de Camo, Berza, Moncayo, Figueroa de Vilano, axio
Lopes, Juan Maria y Ormies & L^a Marques de Laxan
Canizax, Maorres, Melles, Senor de la Baronia de
Burguel, de las Villas de Olite, y Moncayo, Lujan &
de las almas y basas de Lujan, Obis, Arcaym Burguel
Canizax y Pargallo, de las Indias de Laxan, Melles,
Lacodnera, de Mezquillo, Vetarico y Monte del Agui-
lan en el Reyno de Aragon, de la Villa de Maorres en
de Valencia. Del Palacio y torre de Saldannela villa
de Sarriam, Lujan de Capuar, Olmos albar y Saldann
en la Provincia de Burgo. De la Casa fuerte de Noguei-
ra de los de Arbedo, sus tierras y agregados en el Reyno
de Galicia y de Mayoralgo y Senorio de la Villa de Curcurri-
ta a Rio de los en la Rioja. Caballero Juan Cruz
de Calles y Dominguda orden a Carlos tercero te-
niente General de los Reales Exercitos por



Quarenta marcos

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

maior y Capitan General de Exercito y Reyno de Aragon,
Gobernador Politico, e Inspector de las Campanias y Finde-
ros enabladadas en el mismo, Sindiendo a su Real Audiencia
de los Apos qualquiera de nuestros Senorios
publicos y reales del presente Reyno de Aragon. Salud,
y gracia. Salud. Que ante los nuestros Oidores de
esta Real Audiencia y por el oficio de nuestro infrascripto
Licenciado de Camara, se ha dado el Sediumento que su tenor
y el del auto en la razon prevenida es como se sigue =
Rovir, Exmo Senor = Francisco Villaguarda en nombre de
Jose Balaguer de la Villa de Benabarre, siendo a su
pedido que presento ante V.E. por un mes por
ma Diego. Que por el Juzgado ordinario de dicha villa
comparicio mi parte asu de que Joaquin Nava-
ro y otros sujetos de la referida villa jurasen go-
daxen sobre el oxame de una prision de Aguardiente
que mi parte mandado hara para el abano publico a

Cargo a Joaquin Chicilla, y verificada la sumaria-
cion de los autos, y diligencias, y practica asi,
suplico al referido mi parte que resultando sum-
ariado que el Aguardante no era a Cansa se con-
denase a Chicilla al pago de las costas y se le pre-
viniese no molestar al tribunal con tan poca
veracidad, y conedio. Tratado y autos al mismo fin
la absolucion con costas, habiendo alegado lo que tu-
bo por conveniente, en una y por el provido
ocurre a Enero proximo se mando a mi parte
que dentro de tercero dia satisficiera al dicho Joa-
quin Chicilla el importe de Aguardante que
son veinte y dos Libras y annas se le condenó en
las costas del expediente, y como vexatioso y gra-
voso al dicho mi parte, interpuso apelacion pa-
ra ante V.E. quele fue admitida como todo asi
mas largamente aparece del testimonio librado en
su virtud, que en dicha forma breuete, y meso-
xandada por el recurso que mejor corresponda

Anexo
S.S.
Causa
Valencia.

87
y haya lugar: Por tanto = A.V.E. suplico que ha-
biendo por presentado el Poder y testimonio se sirva
admitir esta mejor apelacion y despachar la ordina-
ria en forma en justicia que pido con la Real Provision
correspondiente y para ello Ca = D. Joaquin Mag-
nax = Francisco Villagrasa = Zaragoza Febrero ocho
de mil ochocientos diez y siete = Se admite: El
Alcalde y Escribano remitan los autos dentro de
seis dias citadas las partes y oydos se dé cuenta
esta rubricado = En su conformidad se acordó en
pedir esta nueva Causa y Real Provision para
por los al principio nombrados a quienes se diri-
ge. Por la qual es mandamos que siendo presentada
y con ella requerido por parte del mencionado D. J. de
Balaguer, bases a notificar y significar al Alcalde
de la mencionada villa de Denabarré, se abra en inhi-
ca y abriere del conocimiento y prosecucion de la causa
mencionada en el Edicto arriba referido, y al Escribano
por cuyo testimonio hubiere pasado, que se remita ori-
ginal a esta nuestra Real Audiencia, y oficio del mismo in-
scripito Removido a Causa, librada y sellada y con



SELO QVARTO. QVAT
TAMARAVEDIS. AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Certificación de las piezas y papeles que se componen, dentro
del termino a diez dias, cuando á las partes conuocadas
en dichos autos. 2. de las notificaciones y demas dili-
gencias que en virtud de la presente misma Real
Provision practicareis nos dadas fe y testimonio á
su continuacion. Dada en Zaragoza á
diez de febrero de mil ochocientos diez y siete.

Yo el Sr. D. Francisco de Cam. del Rey Nro
Señor, la hice escribir por su man. con acu. de sus
Oidores de la Real Audiencia del Reino de Aragón.

Presentacion, y re-
quirimiento.

A mi el Sr. no infrascripto de S. M., por Jo-
sef Palaguer vecino de la pnte villa de Be-

navarre, se me ha presentado en este dia, la m.
Provision antecid. y con ella requerido, para hacer
su contenido á los que la misma previene, á que
me ofreci pronto. Benavare y febrero veinte de
mil ochocientos diez y siete, doy fee.

Jorge Solano

Cumplim.^{to}

En la villa de Benavare á los veinte dias del
mes de febrero del año mil ochocientos diez y
siete, (precedido el recado Politico) ante el Sr. Cor-
regidor de la misma, y su Partido, se presentó la
Real Provision antecid. para su Cumplim.^{to}
y visto por su Merced, mandó se guarde, cum-
pla, y execute su contenido. Y por este asi
lo mandó y firmó, doy fee.

Manuel Morino

Don Ante mi

Jorge Solano y Larrañaga

Notifon

En la misma villa dos dias, mes, y año, yo el
Sr. no notifique e hice saber el contenido de la
antecid. Real Provision, á Juan Felix Lallat
Sr. no. Actuario de la causa de que la misma
trata por lo que á si toca en su persona doy
fee.

Jorge Solano

Otra, y Citación.

En la misma villa dos día, mes, y año
Yo el Ex.^{no} notifique el contenido de la an-
teced.^{te} Real Provision, a Josef Balaguer
parte que la ha invitado, y le cite para
los fines en la misma contenidos, en
su persona, doy fee=

Jorge Salazar

Otra, y Citación.

En la misma villa, los mismos
día, mes, y año, Yo el Ex.^{no} notifi-
qué el contenido de la Real Provi-
sion antecedente a Joaquin
Chivilla, y le cite como la mis-
ma previene en su persona
doy fee=

Jorge Salazar

Castillo



Quarenta Marav.

SELLO CUARTO, QUAR-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Amo Señor

Don Francisco Villagrasa en nombre de Josef Balaguer
de la Villa de Denabane, en los autos de Apelacion con
Joaquin Chivilla de la misma sobre una pracion de
aguardiente, en la mejor forma Digo: Que reproduz-
co la R.^a Provision que ha obtenido mi Ante de V.E.
con las notificaciones q.^{as} resultan puestas a continua-
cion de la misma. En cuya atencion y en la de que los
autos del Inferior se hallan en esta superioridad, y
a fin de instruir el abogado Defensor de mi Ante,
e informar a V.E. el dia de su relacion

A V.E. suplico lo haya todo por reproducido y se en-
viase mandando se me comuniquen los citados autos
para el expresado fin, en justicia q.^{do} y
para ello &c.

Fco. Villagrasa

Larag a quatro de Mayo de 1817
Calra Por reproducido, y lele comuni-
thuxalbe quien lo autor por el termino
ordinario, p. a el fin q. expusad.

Don Juan siemprue el amo q. amade a Francisco Magaxara
enm e n p a n e n p e r u n a e f. Caripia
Castillo



SEILLO VARTO, OVARE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Manuel Pallaz de Torrente Infanteon Correo P. y S.
curario por S. M. que fogue) del H. Ayuntamiento de la
presente villa de Benavente que avgo signoy firmo
Certifico por fe y verdadero testimonio a los l. l. f.
el presente vicer y deier; como a principio
del mes de Enero del año pasado mil ochocientos y
quince, en que Tore Balagues vecino de esta villa
como poseedor del empleo de Diputado del Comun, pora
cuyo cargo havia sido electo por el Comun de Benavente;
antes de prestar el Juramento acostumbrado en
poder del H. M. Manuel Valonga expresamente con-
ter la H. Jurisdiccion, suplico el citado Balagues
ignorar a qual fueren las obligaciones de su cargo,
y que si en alguna cosa faltava, o re que diera de
haber de disimular; y con esto dho. M. Valonga
que oter. Y para que conire donde conenga a re:
quiere miento del nominado Balagues de el presente
que signoy firmo en la Villa de Benavente a diez
y seis de Octubre de mil ochocientos diez y seis años

En testimonio de lo de verdad:

Manuel Pallaz de
Torrente



mitido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MM. OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Como Senor

Don Francisco Villagran en nombre de Jose Malague
Vila Villa de Benabene, en los autos de ape-
lacion con Joaquin Chivilli de la misma
parte de xame de una porcion de aguas
viente, en la mejor forma Diego: que era
apelacion de admitio por J.C. con la ca-
lidad de que viniesen los autos de este lu-
enta, y en su viático tomó el Abogado
Defensor de mi Parte la competente Ins-
tancia, y pasaron los autos al Relator,
Despues de lo qual he recibido de mi Parte
el testimonio que presenta y juro no haver
Negado a mi mano hasta de ahora: En
Euya atencion

El J.C. suplico lo haya por presentado
para los efectos que haya lugar y manden
se quite al Proceso en justicia que
pido y p. ello D. O.

Don Francisco Villagran

Zaragoza Marzo 20 de 1817

Calra
Aurales
Tenpate presente

Nº 1º Como era notifique el auto y compare a Francisco
Villagrande con el nombre de su persona
y compare.

Castillo

[Signature]

Zaragoza 20 de Abril de 1817.
visto por los señores Calra, Laredo, y Ballersteros con
asistencia de los defensores del apelante
fr. Thomas Romea

Zaragoza catorce de Abril de 1817.

Se revoca el auto de que ha venido apelada esta Causa,
provisto por el Corregidor de Benabarre en veinte de En-
ero de este año; y se absuelve a José Balaguer de la satis-
facion del importe de las veinte y dos libras de Aguan-
diense, y el de las costas en que aquel fue condenado;
previniendole que en lo sucesivo no se exceda de las
facultades que competen á los Diputados conforme á
lo acordado en el reglamento. En su vista, así lo man-
daron los señores del margen y se rubricó.

[Signatures]

Nº 2º Como era notifique el auto y compare a Francisco Villag. Prior
en su persona y compare.

Castillo

Castillo



Que para hacer saber en persona
al auto de V. E. se libere la Real
Provision correspondiente
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVANTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

El
Causa Cener

Don. Villagrand en mi o. José Balaguer en la villa de
Benabarre en la auto de apelacion con Don. Villag. en la
misma de una porcion de Aguan. En la mejor forma digo:
Que se me ha notificado el Definitivo de V. E. por el que se li-
bra el auto inferior, y así de que se conste a la otra parte q.
no se ha opuesto en esta Superioridad.

A V. E. Suplico que a este fin se libere la R. Pro. correspondien-
te en p. que pide y p. ello &c.

Pro
Don. Villagrand

Madrid 20 de Mayo de 1817.

Como lo pide

Nro. Sr. D. Juan de Dios Villanueva
para su comento en persona, a su servicio.

Castillo

Dice D. J. en 19. a May



Señal de los D. de
Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

J. Julian de Muxalde J. Pedro Cabrer J. Juan Dolan del
3 3 3

Registrada

D. Luis de Roda

Oficio... 18. x. 3. con
Reg.º... 12. x. 8. n.º
Sello... 1. r. 1. n.º

Sellada
D. Luis de Roda

In com. J. G. L. Araoz. ^{uno}
Secundo. MDCCCXVII.

Esino a Camara
Carrillo

N. Pro. para que se notifique su comento a quien
en la misma se expresa, a Rodrigo de True Balaguer
Venido, a la Villa de Benabarre

Correñda



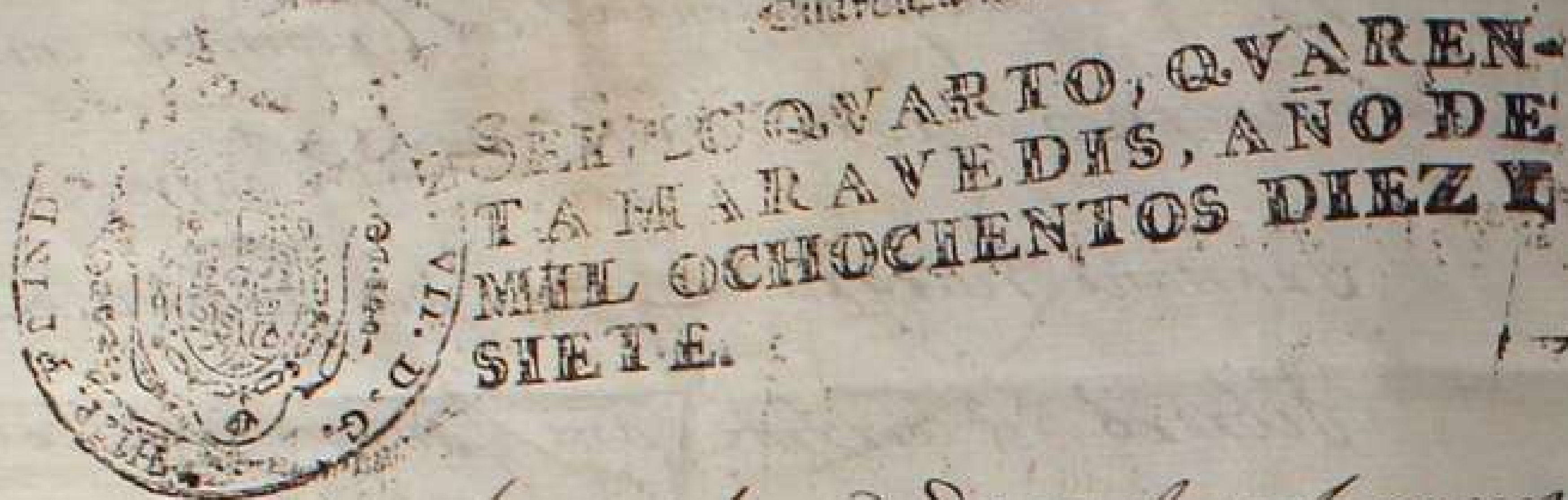
mando hacer para el abono público á cargo de
Joaquín Chivilla, y verificada la justificación
sele entregaron las diligencias y practicado así,
suplico el referido mi parte que resultando jus-
tificado que el aguardiente no era de venta
se condenase á Chivilla al pago de las costas,
y se le previniese no molestar al tribunal con
tan poca veracidad, y concedido traslado y autos
al mismo pidió la absolución con costas, habiendo
alegado lo que tubo por conveniente en la vista, y
por el proveído de veinte y nueve proximo se man-
dó á mi parte que dentro de tercero día satisfa-
ciese al dicho Joaquín Chivilla el importe de
Aguardiente que son veinte y dos libras y á mas
sele condenó en las costas del Expediente, y como
perjudicial y gravoso al dicho mi parte inter-
puso apelacion para ante V.E. que le fue admi-
tida como todo así mas largamente aparece del
testimonio librado en su virtud, que en dicha
forma presento, y mejorandola por el recurso
que mejor corresponda y haya lugar: Por tanto
A.E. suplico que habiendo por presentado el

poder y testimonio se sirva admitir esta misma
apelacion, y despachar la ordinaria en forma en
virtud que pido con la Real Provision correspondiente
y para ello L^o = Do. Joaquín Maymon
Francisco Villegara = Por Decreto de ocho de
Febrero del corriente año fue admitida la apelacion
y se mandaron remitir los autos á este Superio-
ridad citadas las partes, y que venidos se diese
cuenta: Librada la Real Provision correspondiente
se cursó al apelante Jose Dalaguer y á Joaquín
Chivilla el qual no compareció, y habiendose remi-
tido dichos autos á esta Audiencia conforme se
habia mandado, en la vista por los muchos odo-
res expusados al margen se previno el Dispositi-
vo siguiente = Zaragoza catorce de Abril de mil
ochocientos diez y siete = Se revoca el auto de que
ha venido apelada esta causa, provino por el Co-
rregidor de Benabarce en veinte y nueve de este
año; y se abuelva á Jose Dalaguer de la satisfa-
cion del importe de las veinte y dos libras de
Aguardiente, y el de las costas en que aquel fue con-
denado; previniendole que en lo sucesivo no se
exceda de las facultades que competen á los Di-

Auto
S.S.

Caltra
Exedo
Baleares

Quarenta maravedis.



putados conforme á lo acordado en el reglamento.
En la villa, así lo mandaron los Señores del man-
ger y se rubricó = Ena rubricado = Cui Di-
finitivo se hizo saber al Procurador & Jore
Balaguer por quien se ha dado el Pídimento que
se tenia y el del auto en la razon provisto es
Pdinto como se sigue = Cmo Señ = Francisco Vi-
llagrasa en nombre & Jore Balaguer & la
villa & Benabarro en los autos & apelacion
con Joaquin Chioilli de la misma sobre una
porcion & aguardiente en la misma forma Diop.
Que se me ha unificado el Difinitivo de V.E. por
el que se revoca el del inferior, y así de que se
comete á la otra parte que no se ha opuesto en esta
Superioridad = A.V.E. Suplico que á este fin se
libre la Real Provision correspondiente en justicia
que pido, y para ello S.º = Francisco Villagrasa =

Zaragoza diez y ocho de Abril de mil ochocien-
tos diez y siete = Como lo pide = Ena
rubricado = Ena conformidad se acordó ex-
pedir una nueva Carta y Real Provision para
los los al principio nombrados á quienes se diri-
ge. Por la qual es mandando que cuando se
presentada y con ella requeridos por parte
de referido Jore Balaguer, pareis á notificar
y notifiqueis al arado Joaquin Chioilli el
Difinitivo y auto arriba insertos. De una noti-
ficacion y demas diligencias que practicareis en
virtud de la presente nueva Real Provision
nos dareis fe y testimonio de su confirmacion.
Dada en la ciudad de Zaragoza á diez y
nueve de Abril de mil e mil ochocientos diez y siete.

Francisco del Castillo S.º & Com. del Rey N.º
Señor, la hice escribir por su man. con acu. &
sus Oidores de la R.ª Aud.ª del Reino de Aragón
Presentacion, y requerim.º.
A mi el Sr.º infrascripto de V. M., por



José Balaguer vecino de la pñte Villa de Benavarez, se me ha presentado la antecedeñte Real Provision, y con ella requiere para notificar su contenido, á quien la misma propone, á que me ofrezco pronto. Benavarez y Abril veinte y ocho de mil ochocientos diez y siete, doy fee. Jorge Solano

Cumplimto

En la villa de Benavarez á los veinte y nueve dias del mes de Abril del año mil ochocientos diez y siete; ante el Sr. Dn. Manuel Moreno de la Cuesta, se presento la M. Prov. antecedeñte p. su Cumplimto, y vista por su Merced, mandó se guarde, y execute su contenido. Y por este asi lo mando y firmo doy fee.

Ante mi

Manuel Moreno & Jorge Solano y Solano

Notifon

En dha villa dho dia, mes, y año, Yo el Sr. no notifique el contenido de la antecedeñte M. Prov. a Joag. Chivilli por lo que á si tra en su Persona doy fee. Jorge Solano

actillo.



Reproduce una Real Provision con sus diligencias y Suplico re ante a los dñs
SELLO QVARTO. QVINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como Vn

Don. Villagracia en nombre de Don Balaguer de Benavarez en los autos de su persona con Joag. Chivilli de la misma dñe una persona de su guardiente, en la mejor forma dñe. Que reproduce la M. Provision que ha obtenido mi Parte de P.C. con las notificaciones y demas diligencias q. resultan puestas á continuacion de la misma. En cuya atencion

A P.C. suplico se viva inventa por repro. munda y mandas se pinte á las autos en justicia que pido y para ello de

Pco Villagracia

M. Aud.
p. ca.

Dadas a trece de mayo de 1817.

Señalado

Señalado en la villa de Sarriena el día de ayer de mayo de 1817.
Villag. & Pioneros de p. ca. En presencia de que Cerri-
fco.

Casillas

